

## RESOLUCIÓN 169-2019

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

**Que** el artículo 178 incisos segundo y cuarto de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (…) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial (…).”;*

**Que** el artículo 181 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”;*

**Que** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”;*

**Que** el artículo 42 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal; (…).”;*

**Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. /En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. /De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia”;*

**Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de*

*ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente (...);*

**Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue.”*; el artículo 76 del Código ibíd., determina: *“El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesionare del puesto dentro de los plazos señalados en el artículo precedente.”*;

**Que** el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...).”*;

**Que** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, preceptúa: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública (...), el personal de carrera judicial se registrará en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable”*;

**Que** el artículo 17 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público. dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: “b) Provinciales (...).”*; y, en concordancia con el artículo 17 literal b) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta: *“Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor”*;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.”*;

**Que** mediante Memorando circular CJ-SG-2019-0299-MC, de 3 de junio de 2019, la Secretaría General del Consejo de la Judicatura en su parte pertinente informó: *“(...) en la sesión ordinaria No. 039-2019 celebrada el 28 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura [...] reitera la directriz de que en caso de que no se posesione el servidor judicial designado en el término de 15 días, se entiende excluido del banco de elegibles, directriz que se hará constar en cada resolución”*;

**Que** mediante de Oficio FGE-CGGR-DTH-2019-005594-O, de 1 de octubre de 2019, la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, el informe técnico No. FGE-DTH-2019-00999, de

30 de septiembre de 2019, con el fin de otorgar nombramiento provisional de un agente fiscal categoría 1 en la provincia de El Oro. En el mencionado informe, consta la certificación presupuestaria, por lo tanto, la partida vacante se encuentra financiada;

**Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2019-4660-M de 14 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. DNTH-SA-863-2019 de 04 de octubre de 2019, para "(...) otorgar un nombramiento provisional para el cargo de Agente Fiscal categoría 1 en la provincia de El Oro";

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el memorando CJ-DG-2019-CJ-DG-2019-6341-M, de 16 de octubre de 2019, suscrito por el Director General, quien remite el memorando CJ-DNJ-2019-1446-M, de 16 de octubre de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el cual contiene el proyecto de resolución para: "NOMBRAR PROVISIONALMENTE UN AGENTE FISCAL PARA LA PROVINCIA DE EL ORO"; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### RESUELVE:

#### NOMBRAR PROVISIONALMENTE UN AGENTE FISCAL PARA LA PROVINCIA DE EL ORO

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SA-863-2019, de 4 de octubre de 2019, contenido en el Memorando CJ-DNTH-2019-4660-M, de 14 de octubre de 2019, el cual fue remitido por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Nombrar provisionalmente al abogado Jorge Byron Mora Zumba, como Agente Fiscal para la provincia de El Oro.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** La notificación al mencionado profesional la realizará la Fiscalía General del Estado, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La ejecución de la presente resolución se encontrará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; así como también de la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase. 

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura ad hoc**



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

|                |    |
|----------------|----|
| PROCESADO POR: | GH |
|----------------|----|